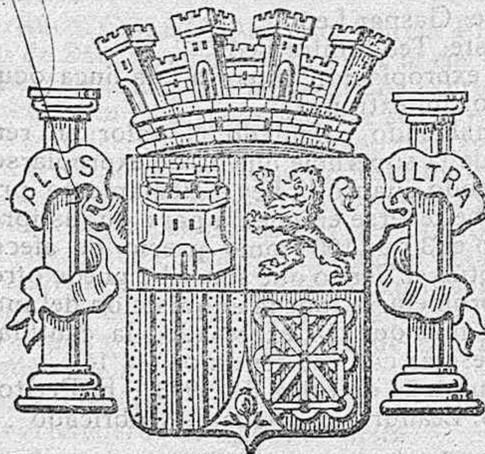


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 22 de Agosto de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artículo 552 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran estas aclaradas, aquel Centro Ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Orden de V. E., fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del Estatuto municipal.

En dicha Orden se expone:

1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552 ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traída y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpétua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de las exacciones que cita el referido artículo 552; y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del Estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio artículo 552 cita: de Contribuciones especiales, de Tasas de Administración, de Arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la Contribución territorial, Riqueza urbana; del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y han debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativamente determina, y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la traída

de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el artículo 180 en vigor del Estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al artículo 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguientes del propio Estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos, o a municipalizar servicios—en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel Estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimientos de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los Reglamentos de Obras y servicios y de Hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del Estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala.»

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid 19 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de 19 del actual, con esta fecha me ha-

go cargo del mando de la misma, que por disposición de la Superioridad venía desempeñando interinamente el Secretario del Gobierno D. Ernesto Cebrián y Pérez.

Zamora 30 de Agosto de 1933.

El Gobernador,

Ceferino Palencia A. Tubau.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Rabanales, para dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquél término municipal, produciendo considerables daños.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 28 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,

Ernesto Cebrián.

Administración de propiedades y Contribución territorial
de la provincia de Zamora

Registro fiscal de Edificios y Solares

CIRCULAR

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha acordado aprobar los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Perilla de Castro, Tapioles, Cubo del Vino, Venialbo, Peleagouzal, Villalazán y Cañizo y que, en su consecuencia, tributen por riqueza urbana, a partir de 1.º de Enero de 1934, comienzo del año económico, con el líquido imponible que figurará en la derrama que esta Administración efectúe en el mes de Septiembre próximo.

Lo que pongo en conocimiento de dichos Ayuntamientos con el fin de que, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del citado acuerdo, puedan formularse las reclamaciones colectivas a que hubiere lugar.

Zamora 28 de Agosto de 1933.—El Administrador de Propiedades, P. S., Francisco Aguirre. R-2804

BENAVENTE

Aprobada provisionalmente la relación de contribuyentes a la obra de alcantarillado realizada en las calles de Francos Rodríguez, Pico, Canapé y otras, con expresión de los metros de fachada que sirven de base contributiva; se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que por los interesados en ello puedan interponer las reclamaciones u observaciones que estimen necesarias; advirtiendo que, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 25 de Agosto de 1933.—El Alcalde accidental, Salvador Martínez. R-2792

Jefatura de Obras públicas

Expropiaciones.

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, correspondientes a las fincas señaladas con los números 5 y 14, como propiedad de D. Lázaro Fernández; 10 y 28 propiedad de don Liborio Fidalgo; 11, 21 y 46 de D. Ramón Gallego; 15 de D. Teodomiro León; 16 y 26 de don Antonio García Piorno; 22 de D. Inocencio de Anta y 48 de D. Constantino Calzada, todas las cuales se expropian en el término municipal de Revellinos (Zamora) con motivo de la construcción del trozo 2.º, Sección 1.ª, de la carretera de tercer orden de Cerecinos de Campos a Fonfria, sin haber podido hacer entrega de ellas a sus propietarios, por no residir en expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado; se les invita por el presente edicto, en cumplimiento a lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar de su publicación, manifiesten ante la Alcaldía de Revellinos, o de esta Jefatura de Obras públicas, si aceptan o rehúsan lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley, y advirtiéndole que de no hacerlo así, se entenderá que se conforman con la oferta hecha por el perito de la Administración.

Zamora 14 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carmelo de Cirión.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 5.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Lázaro Fernández, vecino de Revellinos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales situada al pago de los Molanos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cuatro áreas noventa y siete centiáreas (4'97), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian con el número de orden 5.

La cabida total de la finca es de 56 áreas y sus linderos son:

Norte: Prudencio del Teso.

Sur: Límite con el término de Tapioles.

Este: Baudilio León.

Oeste: Pedro Esteban.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento treinta y una pesetas veintinueve céntimos (131'29).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 14.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Lázaro Fernández, vecino de Revellinos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano, destinada a pradera, situada al pago de los Rufos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de dos áreas ocho centiáreas (2'08), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todos los que se expropian con el número de orden 14.

La cabida total de la finca es de 154 áreas y sus linderos son:

Norte: Regato de Juan Rojo.

Sur: Matías Miranda.

Este: Gaspar León.

Oeste: Teodomiro León.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de once pesetas catorce céntimos (11'14).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 10.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Liborio Fidalgo, vecino de Benavente, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de los Pocicos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de nueve áreas once centiáreas (9'11), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 10.

La cabida total de la finca es de 42 áreas y sus linderos son:

Norte: Francisco Miranda.

Sur: Serapio Hidalgo.

Este: Bienes comunales.

Oeste: Ramón Gallego.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo, quedando también expropiada la parcela sobrante a la derecha de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de setenta y ocho pesetas siete céntimos (78'07).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 28.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Liborio Fidalgo, vecino de Benavente, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de Cascarrillar, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cinco áreas ochenta y ocho centiáreas (5'88), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 28.

La cabida total de la finca es de 105 áreas y sus linderos son:

Norte: Enrique León.

Sur: Camino de Villafáfila.

Este: Encarnación Rando.

Oeste: Argimiro Fernández.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento veinticuatro pesetas veintisiete céntimos (124'27).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 11.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Ramón Gallego, vecino de Santibañez de Tera, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de los Pocicos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de nueve áreas veinticuatro centiáreas (9'24), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 11.

La cabida total de la finca es de 62'06 áreas y sus linderos son:

Norte: Gaspar León.

Sur: Francisco Esteban.

Este: Liborio Fidalgo.

Oeste: Manuel Temprano.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ochenta y seis pesetas ochenta céntimos (86'80).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 21.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Ramón Gallego, vecino de Santibañez de Tera, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de los Rufos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de siete áreas treinta y dos centiáreas (7'32), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa con el número de orden 21.

La cabida total de la finca es de 133'11 áreas y sus linderos son:

Norte: Luftolde Delgado.

Sur: Laguna.

Este: Matías Miranda.

Oeste: Inocencio de Anta.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento noventa y tres pesetas treinta y nueve céntimos (193'39).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 46.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Ramón Gallego, vecino de Santibañez de Tera, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Casa, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cuatro áreas ochenta y seis centiáreas (4'86), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 46.

La cabida total de la finca es de 49'04 áreas y sus linderos son:

Norte: Camino.

Sur: Regato de la Casa.

Este: Prudencio del Teso.

Oeste: Encarnación Rando.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas noventa y tres céntimos (156'93).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con número 15.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Teodomiro León, vecino de Vidayanes, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a pradera, situada al pago de los Rufos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de ocho áreas sesenta y ocho centiáreas (8'68), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 15.

La cabida total de la finca es de 154 áreas y sus linderos son:

Norte: Regato de Juan Rojo.

Sur: Matias Miranda.

Este: Lázaro Fernández.

Oeste: Antonio García.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta pesetas noventa y seis céntimos (50'96).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 16.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Antonio García Piorno, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de los Rufos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas (4'55), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 16.

La cabida total de la finca es de 70 áreas y sus linderos son:

Norte: Regato de Juan Rojo.

Sur: Luftolde Delgado.

Este: Teodomiro León.

Oeste: Jesús Merino.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de sesenta y cuatro pesetas once céntimos (64'11).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 26.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Antonio García Piorno, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada en el pago de Cascarrillar, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de ocho áreas noventa y seis centiáreas (8'96), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 26.

La cabida total de la finca es de 84 áreas y sus linderos son:

Norte: Gervasio Arés.

Sur: Herederos de Quintín Aliste.

Este: Camino.

Oeste: Encarnación Rando.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento ochenta y nueve pesetas treinta y ocho céntimos (189'38).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 22.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Inocencia de Anta, vecino de Cerecinos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de los Rufos, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de siete áreas dieciocho centiáreas (7'18), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 22.

La cabida total de la finca es de 105'09 áreas y sus linderos son:

Norte: Luftolde Delgado.

Sur: Herederos de Segundo Fernández.

Este: Ramón Gallego.

Oeste: Félix Toranzo.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos (151'75).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 48.

Distrito municipal de Revellinos.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Constantino Calzada, vecino de San Agustín, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Casa, en el término municipal de Revellinos, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de tres áreas una centiárea (3'01), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 48.

La cabida total de la finca es de 42'04 áreas y sus linderos son:

Norte: Camino.

Sur: Laguna de la Espadaña.

Este: Encarnación Rando.

Oeste: Ambrosio Fernández.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de noventa y siete pesetas diecinueve céntimos (97'19).

Zamora 24 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

R-2730

HINIESTA (LA)

Fijadas definitivamente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas contra dichas cuentas; pues pasado que sea el indicado plazo no se admitirá ninguna.

La Hiniesta 23 de Agosto de 1933 — El Alcalde, Pedro Cabezas.

R-2780

VEZDEMARBAN

La recaudación voluntaria del actual tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, se hallará abierta hasta el día 10 de Septiembre inmediato, en el domicilio de D. José Ramón Gallego y durante las horas reglamentarias; pasado el expresado día incurrirán los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los recargos de Instrucción.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes de este término, se expide éste en Vezdemarbán a 23 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Angel Gallego.

R-2782

VILLARDIGA

Acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villardiga 24 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Heliodoro Rivero.

R-2785

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Don Benito Blanco Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza.

Hago saber: Que señalados los días 9 y 10 de Septiembre próximo para la cobranza voluntaria de los años 1928 y anteriores a 1932, inclusive, por el concepto de utilidades y aprovechamientos de pastos comunales, queda abierta de nuevo dicha recaudación desde el día 5 al 10 de Septiembre, en el domicilio de D. Rafael Blanco Vara, como Recaudador del mismo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, si no lo hubieren efectuado voluntariamente, quedan incursos en el apremio del 20 por 100 más el 5 por 100 sobre las cuotas, según lo establecido en la ordenanza municipal y según determina el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación. Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Cabeza 22 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Benito Blanco.

R-2783

ZAMORA

Don Agustin Pérez Piorno, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a José Manuel Cañizo Santos, María Cañizo Castaño, Dolores Núñez,

Francisca Hurtado Arroyo y Diosdado Pérez Ramos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Zamora, con objeto de que asistan en calidad de testigos a las sesiones del juicio oral del sumario instruido en este Juzgado con el número doscientos veintitres de mil novecientos treinta y dos, por abusos deshonestos, contra Desiderio Rodríguez Marqués.

Zamora veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Agustín Pérez Piorno.—El Secretario, Ernesto Lucas. R—2788

(SAN PEDRO DE LA NAVE) ALMENDRA

Don José Román Rodrigo, Juez municipal del distrito de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que para hacer pago de la suma de novecientos cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos, gastos y costas a D. Faustino Bartolomé Garzón, vecino de Villalcampo, que le adeudan D. Angel Pardal Hernández y su esposa Inés Rodrigo Segurado, vecinos del Campillo, agregado de este distrito, se venden en pública subasta las fincas rústicas radicantes en este término municipal embargadas a los mismos y son las siguientes:

1.^a Tierra a las Coronas, de cuarenta y un áreas: linda Naciente Ventura Garretas, M. Jacinto Martín, P. se ignora y N. Constantino Antón; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra al Sofreral, de veinticinco áreas: linda Naciente camino público, M. Angel Fernández, P. Ventura Garretas y Norte María Segurado; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra al Barrero, de veinticinco áreas: linda Naciente terreno comunal, M. León Fernández, P. Ventura Garretas y N. se ignora; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra al Barrero, cercada de pared, es parte de Huerta, de ocho áreas: linda al Naciente con concejil, M. León Fernández, P. Jacinto Martín y Ventura Garretas; tasada en seiscientas pesetas.

5.^a Otra a los Morrillos, de diez y siete áreas: linda Naciente Manuel Fernández, Mediodía Francisco Antón y P. Manuel Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra al alto Palomar, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente Ventura Garretas, M. Isidro Fernández, P. Jacinto Martín y Norte Juan Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra a la Solana la Cañada, de diez y siete áreas: linda Naciente Ricardo Martín, Mediodía Ventura Garretas, P. y N. se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

8.^a Otra a Teso Carazo, de diez y siete áreas: linda Naciente María Segurado, M. Ventura Garretas, P. Juan Pérez y Norte Francisco Antón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

9.^a Otra a al mismo pago y la Buraca, de diez y siete áreas: linda Naciente prado Concejil, M. María Segurado, P. Ventura Garretas y Norte Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra al Rodeo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente camino público, M. Ventura Garretas, P. Ricardo Martín y N. Angel Diez; tasada en veinticinco pesetas.

11. Otra al Rodeo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente camino público, Mediodía Juan Gómez, Poniente Ventura Garretas y N. Juan Gómez; tasada cuatrocientas pesetas.

12. Otra al Regato del Chopo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente Anselmo Santos, M. camino público, P. José Luis y N. Ricardo Martín; tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra al mismo pago, de diez y siete áreas: linda al Naciente camino público, Mediodía Ventura Garretas, P. Angel Rodrigo; tasada en cincuenta pesetas.

14. Otra a la Urrieta, de seis áreas: linda Naciente con Juan Gómez, M. María Fernández, P. María Segurado y Norte Manuel Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra a Caña frejal, de treinta y tres áreas: linda Naciente Agueda Ramajo, M. An-

selmo Fernández, P. José Luis y Norte Manuel Fernández; tasada en cien pesetas.

16. Otra al camino de Muelas, de diez y siete áreas: linda al Naciente Ceferino Bartolomé, M. Ventura Garretas, P. María Antonia Luis y N. Ventura Garretas; tasada en treinta pesetas.

17. Otra a la Mielga, de diez y siete áreas: linda Naciente Ricardo Martín, M. Jacinto Martín, P. Angel Rodrigo y Norte Angel Diez Pastor; tasada en cien pesetas.

18. Otra a las Espetadas, de diez y siete áreas: linda Naciente Anselmo Santos, M. Andrés Lorenzo, N. Francisco Fernández y Poniente Juan Gómez; tasada en cien pesetas.

19. Otra al camino de Muelas, de diez y siete áreas: linda Naciente con dicho camino, M. Manuel Fernández, P. sendero de los Bacillares y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

20. Otra a La llanada, de veinticinco áreas: linda Naciente Matilde Macías Luis, Mediodía común de vecinos, P. María Segurado y N. Jacinto Rodrigo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Otra al Sofreral, de diez y siete áreas: linda Naciente camino de la Era, M. María Segurado, P. Anselmo Santos y N. con Jacinto Martín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

22. Otra a los Picones del Tollo, de diez y siete áreas: linda Naciente Benigno Antón, Mediodía Juan Pérez, P. Francisco Antón y N. con concejil; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiseis del próximo Septiembre, a las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Almendra.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado con la debida anticipación el diez por ciento del valor de los bienes embargados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del avalúo; que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos y que las fincas llevan consigo las cargas que a ellas afectan.

Almendra (San Pedro de la Nave) veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Román.—P. S. M., El Secretario, Luis Antón. R—2778

Don José Román Rodrigo, Juez municipal de San Pedro de la Nave y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Víctor Bollo Domínguez, de la suma de ochocientos noventa pesetas y veinticinco céntimos, gastos y costas ocasionados y que se ocasionen, que le adeudan D. Angel Pardal Hernández y su esposa Inés Rodrigo Segurado, vecinos de El Campillo, en este distrito, se sacan a pública subasta las fincas rústicas sitas en este término municipal, embargadas a los referidos deudores y son las siguientes:

1.^a Tierra a las Coronas, de cuarenta y un áreas: linda Naciente Ventura Garretas, M. Jacinto Martín, P. se ignora y Norte Constantino Antón; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra al Sofreral, de veinticinco áreas: linda Naciente camino público, M. Angel Fernández, P. Ventura Carretas y N. María Segurado; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra al Barrero, de veinticinco áreas: linda Naciente terreno comunal, M. León Fernández, P. Ventura Garretas y Norte se ignora; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otra al Barrero, cercada de pared, es parte de huerta, de ocho áreas: linda al Naciente con concejil, M. León Fernández, P. Jacinto Martín y Ventura Garretas; tasada en seiscientas pesetas.

5.^a Otra a los Morrillos, de diecisiete áreas: linda Naciente Manuel Fernández, M. Francisco Antón y Poniente Manuel Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra al Alto Palomar, su cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente Ventura Garretas, M. Isidro Fernández, P. Jacinto Martín y N. Juan Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra a la Solana la Cañada, de diecisiete áreas: linda Naciente Ricardo Martín, Mediodía Ventura Garretas, Poniente y Norte se ignora; tasada en cincuenta pesetas.

8.^a Otra a Teso Carazo, de diecisiete áreas: linda Naciente María Segurado, M. Ventura Garretas, P. Juan Pérez y N. Francisco Antón; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

9.^a Otra al mismo pago y la Buraca, de diecisiete áreas: linda Naciente prado concejil, Mediodía María Segurado, P. Ventura Garretas y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra al Rodeo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente camino público, M. Ventura Garretas, P. Ricardo Martín y N. Angel Diez; tasada en veinticinco pesetas.

11. Otra al Rodeo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente camino público, M. Juan Gómez, P. Ventura Garretas y N. Juan Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

12. Otra al Regato del Chopo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente Anselmo Santos, M. camino público, P. José Luis y N. Ricardo Martín; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Otra al Regato del Chopo, de diecisiete áreas: linda Naciente camino público, M. Ventura Garretas, P. Angel Rodrigo; tasada en cincuenta pesetas.

14. Otra a la Urrieta, de siete áreas: linda al Naciente con Juan Gómez, M. María Fernández, Poniente María Segurado y N. Manuel Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra a Cañafrejal, de treinta y tres áreas: linda Naciente Agueda Ramajo, M. Anselmo Fernández, P. José Luis y N. Manuel Fernández; tasada en cien pesetas.

16. Otra al camino de Muelas, de diecisiete áreas: linda Naciente Ceferino Bartolomé, Mediodía Ventura Garretas, P. María Antonia Luis y N. Ventura Garretas; tasada en treinta pesetas.

17. Otra a la Mielga, de diecisiete áreas: linda Naciente Ricardo Martín, M. Jacinto Martín, P. Angel Rodrigo y N. Angel Diez Pastor; tasada en cien pesetas.

18. Otra a las Espetadas, de diecisiete áreas: linda Naciente Anselmo Santos, M. Andrés Lorenzo, N. Francisco Fernández y Poniente Juan Gómez; tasada en cien pesetas.

19. Otra al camino de Muelas, de diecisiete áreas: linda Naciente dicho camino, M. Manuel Fernández, P. sendero de los Bacillares y N. Angel Fernández; tasada en doscientas pesetas.

20. Otra a la Llamada, de veinticinco áreas: linda Naciente Matilde Macías, M. común de vecinos, P. María Segurado y N. Jacinto Rodrigo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Otra al Sofreral, de diecisiete áreas: linda al Naciente camino de la Era, M. María Segurado, P. Anselmo Santos y N. Jacinto Martín; tasada en doscientas pesetas.

22. Otra a los Picones del Bollo, de diecisiete áreas: linda al Naciente Benigno Antón, M. Juan Pérez, P. Francisco Antón y N. concejil; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco del próximo Septiembre, a las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Almendra.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes embargados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que será de cuenta del rematante proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Almendra (San Pedro de la Nave) veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Román.—P. S. M., El Secretario, Luis Antón. R—2778

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se acota de pastos una viña, de cabida de dos aranzadas, situada en el punto denominado Las Lopas, término municipal de Fuentelapeña, de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Cipriano Olmos Hernández. Fuentelapeña 25 de Agosto de 1933.